



2010 - 0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

“CONTRATAR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE OFICINA ABIERTA PARA LOS EDIFICIOS DEL ICETEX DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ D.C. Y CALI”

Entre los suscritos, por una parte, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de Compraventa se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **NESTOR GUILLERMO FLOREZ BLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.099.628, quien actúa como Presidente de la firma **SOLINOFF CORPORATION S.A.**, pudiendo utilizar la sigla **SOLINOFF CORP S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No.1.356 de la Notaría 13 de Bogotá del 29 de Mayo de 1.991, inscrita el 24 de Junio de 1.991, bajo el número 330328 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada Solinoff Limitada Soluciones Integrales de Oficina, la cual mediante escritura pública No.2697 del día 30 de septiembre de 2005, de la Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de octubre de 2005 bajo el número 1017413 del Libro IX, cambió su nombre por el de: Solinoff Corporation S.A., la cual mediante escritura pública No. 2697 del día 30 de septiembre de 2005, de la Notaría No. 26 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de octubre de 23005, bajo el número 1017413 del Libro IX, se transformó de Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: Solinoff Corporation S.A., pudiendo utilizar la Sigla Solinoff Corp S.A., la cual mediante escritura pública No. 1846 de la Notaría 26 de Bogotá del 26 de Julio de 2005, inscrita el 05 de agosto de 2005, bajo el número 1004839 del Libro IX, absorbió mediante fusión a la sociedad Archimóvil y Equipos Ltda., con Nit No. **800.134.773-2**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 4 de agosto de 2009, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 04 de mayo de 2010, suscrito por el Coordinador de Recursos Físicos, el Asesor Técnico Externo de Recursos Físicos y el Asesor Técnico de Presidencia del ICETEX, que da cuenta de la necesidad de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional del **ICETEX 2007- 2010**, dentro del cual está enmarcado en los procesos de cambio y fortalecimiento del sistema de educación superior en Colombia, los cuales buscan ampliar la cobertura, incrementar la eficiencia del sector y asegurar la calidad del servicio prestado para ofrecer un adecuado y eficiente servicio al cliente que permitan operar eficientemente la gestión institucional, teniendo en cuenta las metas que se encuentran previstas hasta el año 2010. **2.** Que teniendo en cuenta que el edificio sede central tiene más de 45 años de construido, mediante Estudio Previo de conveniencia efectuado durante el mes de Agosto del año 2008, se determinó la necesidad de efectuarle un reforzamiento estructural que permitiera actualizar su estructura respecto a las normas de Sismoresistencia vigentes a esa fecha, e incrementar la seguridad de usuarios y funcionarios que

[Handwritten signature]
ICETEX
PRESUPUESTO
REVISADO



2010-0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

diariamente visitan y/o laboran en la sede. Por lo anterior, surgió la necesidad de contratar los Estudios y Diseños para el Reforzamiento Estructural del edificio sede central del ICETEX, como resultado se realizó el contrato de Consultoría No. 2008-0043, con la firma PROYECTISTAS CIVILES ASOCIADOS PCA, cuya fecha de iniciación Octubre 6 de 2008 y fecha de terminación Marzo 7 de 2009. **3.** Que la contratación del diseño, fabricación, adquisición e instalación del mobiliario de la Sede del ICETEX, obedece a una respuesta comprometida del ICETEX, a mejorar las condiciones y la calidad de vida de los funcionarios que allí trabajan, es así como pensando en ellos, en sus familias y en nuestros usuarios, el ICETEX, sigue en el fortalecimiento de las políticas establecidas por la Entidad. **4.** Que gradualmente el ICETEX, está implementando en sus instalaciones principios generales de calidad, desde una óptica integral, mancomunada y participativa con los funcionarios que busca, no solo el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Entidad sino también las relaciones interpersonales funcionario-usuario. **5.** Que el inmueble donde operaba el ICETEX y algunas de sus Sedes presentan un alto nivel de deterioro en su infraestructura, haciéndose por lo tanto necesario y oportuno la remodelación y/o ampliación y dotación de los mismos. **6.** Que para ello y con el propósito de realizar el estudio y los diseños el Instituto suscribió el contrato de Consultoría No. 2008-0080, con la firma SERGO LTDA, cuya fecha de iniciación fue Enero 13 de 2009 y fecha de terminación fue el pasado Julio 28 de 2009. **7.** Que el seguimiento al contrato celebrado con la firma SERGO LTDA fue efectuado por la firma CONSORCIO 2KA+CODIARCO LTDA, quienes en desarrollo del contrato 2008-0081 realizaron la Interventoría externa al contrato de Consultoría. Su fecha de inicio fue Enero 13 de 2009 y fecha de terminación agosto 27 de 2009. **8.** Que de acuerdo con el resultado de la etapa de diagnóstico realizada por las Consultorías en desarrollo de los Estudios y Diseños para el Reforzamiento Estructural y readecuación de las instalaciones de la sede central del ICETEX, se concluyó que el edificio sede central del ICETEX fue construido a principios de los años 60 y por la seguridad de sus funcionarios y del público en general, se hace necesario efectuarle un reforzamiento estructural para mejorar los factores de seguridad de sismo resistencia de acuerdo a la norma vigente NSR-98. **9.** Que respecto al mobiliario, el Consultor SERGO LTDA mediante el producto de sus Estudios y Diseños concluye que el mobiliario con que cuenta actualmente el edificio para uso del personal administrativo y del público que utiliza los servicios, se ha adquirido de forma puntual durante las últimas décadas, sin ningún criterio de unidad, debilitando el carácter único que debe tener el ICETEX, como imagen institucional acorde con los requerimientos del Plan Estratégico Institucional del ICETEX 2007 – 2010. **10.** Que de otra parte establece: Las oficinas de Presidencia, Secretaría General, Vicepresidencias y Dirección de Tecnología, con sus correspondientes Salas de Juntas, adquirieron recientemente su mobiliario con características de estilo iguales que no requieren su adquisición, por lo que NO FORMAN PARTE DE LAS CANTIDADES DE MOBILIARIO de la presente contratación, de acuerdo al Consultor, las demás dependencias administrativas si forman parte de las cantidades de mobiliario requeridas, ya que este no tiene continuidad ni unidad de criterio en cuanto a la tipología estilística y calidad, incluidas las zonas de atención al público, las cuales son incómodas para una correcta atención personalizada. **11.** Que una vez finalizados los contratos y recibidos los resultados de los Estudios y Diseños, con fecha Agosto 26 de 2009, se presentó a la Junta Directiva el presupuesto de las obras de reforzamiento estructural y readecuación de la sede central, con el objeto de poner a su consideración la aprobación de los recursos necesarios para el año 2010, los

2
ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO



2010 - 0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

cuales fueron aprobados mediante Acuerdo No. 023 de Agosto 26 de 2009. **12.** Que finalmente y teniendo como base el Proyecto de infraestructura física a nivel nacional para adecuar las oficinas a las necesidades actuales de operación de la entidad a nivel regional, se realizó durante el mes de diciembre de 2009 la venta del Edificio ubicado en la Av. 1 Norte N° 7N – 41, en el cual funcionaba la territorial suroccidente y hoy funciona únicamente el Punto de Atención a usuarios de los productos y servicios de ICETEX, el cual consta de 4 pisos encontrándose ocupados solamente 350 metros cuadrados del primer piso, Esta situación generó la necesidad de trasladar el punto de atención de la ciudad de Cali a una sede cuyos espacios estén acordes con los nuevos requerimientos de operación de la Entidad en la ciudad de Cali. **13.** Que con base plan estratégico y en ocasión a la nueva ubicación de la sede de la Entidad en la Ciudad de Cali, se determinó tomar en arriendo un local del edificio Torre empresarial Ciudad Jardín, Local N° 4, localizado en la calle 13ª N°100-35, el cual cuenta con áreas diferentes a las actualmente utilizadas que ameritan una redistribución de espacios y de mobiliario. Adicionalmente el mobiliario actual se encuentra en un avanzado estado de deterioro, toda vez que ha cumplido su ciclo de vida útil y como sus partes soportantes fueron ancladas a los muros “antepechos” existentes, imposibilitan su reutilización, además su estado y características no están acordes con la actual imagen institucional que se ha venido implementando en las demás sedes. **14.** Que por lo anterior, se concluye la necesidad de adquirir el mobiliario tanto para la sede central en Bogotá, como para la sede de la ciudad de Cali. **15.** Que es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. **16.** Que el día veinte (20) de mayo de 2010, se publicó el pliego de condiciones de la Selección Pública de Contratista N°002 de 2010, en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co. **17.** Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2010, a las 9:30 a.m., se llevó a cabo la audiencia pública de aclaraciones del proceso de la Selección Pública del Contratista N°002-2010. **18.** Que en desarrollo del proceso de selección, la Entidad publicó tres (3) adendas los días diez (10), once (11) y diecisiete (17) de Junio de 2010, respectivamente. **19.** Que el día lunes veintiuno (21) de junio de 2010, en la hora señalada en el pliego de condiciones y sus Adendas, para el cierre de la Selección Pública del Contratista N°002-2010, se presentaron las siguientes propuestas: **SOLINOFF CORPORATION S.A.**, pudiendo utilizar la sigla **SOLINOFF CORP S.A.**, **SERVEX INTERNATIONAL**, la **UNIÓN TEMPORAL AMPSA 2010**, conformada por **AMPLEX DE COLOMBIA LTDA.** y **LUIS ENRIQUE OYOLA QUINTERO, FAMOC DEPANEL S.A.** y la **UNIÓN TEMPORAL AVS AYDARDI**, conformada por **AVS ART OFICCE SAS** y **ORGANIZACIÓN AYCARDI LTDA.**, según consta en el Acta de Cierre y de Apertura de Propuestas de fecha veintidós (22) de Junio de 2010. **20.** Que el dos (2) de Agosto de 2010, se publicó el informe de evaluación final, mediante el cual el Comité Evaluador de la Selección Pública del Contratista N°002-2010, de acuerdo con los requisitos de orden jurídico, financiero y de experiencia, estipulados en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, procedió a efectuar la respectiva evaluación y calificación de las propuestas. **21.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución N°0635 de fecha cuatro (04) de agosto de 2010, se adjudicó a **SOLINOFF CORPORATION S.A.**, pudiendo utilizar la sigla **SOLINOFF CORP S.A.**, identificado con el **NIT. N°800.134.773-2** el proceso de Selección Pública del Contratista N°002-2010, hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE**





2010-0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.329.072.734.00)

incluido el impuesto al Valor Agregado IVA. **22.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Diseñar, fabricar, entregar a título de venta e instalar un sistema de oficina abierta - mobiliario - para el Edificio Sede del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, ubicado en la Carrera 3 No.18-24/28/32, de Bogotá y para el punto de atención del ICETEX en la ciudad de Cali, de conformidad con el pliego de condiciones y sus adendas, las necesidades de servicio del ICETEX y el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2010, contado a partir de la orden de inicio impartida por el interventor del contrato. **Para la Sede de Cali,** el Contratista seleccionado dispondrá de hasta dos (2) meses para diseñar, fabricar e instalar de acuerdo con el cronograma elaborado entre el Contratista y el Interventor del contrato, contado a partir de la orden de inicio impartida por el interventor del contrato. **Para la Sede de Bogotá:** El contratista seleccionado dispondrá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2010, para diseñar, fabricar, entregar e instalar el mobiliario a satisfacción del interventor, para lo cual deberá coordinar con el Contratista de Obra, que actualmente se encuentra readecuando el Edificio de la Sede Central del ICETEX, las actividades a realizar a partir de la orden de inicio del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El

valor del presente contrato asciende hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.329.072.734.00)** incluido el impuesto al Valor Agregado IVA. En consecuencia las cantidades de mobiliario podrán variar según las necesidades del servicio, En todo caso los precios unitarios serán los ofertados por el **CONTRATISTA** en la propuesta presentada en los términos aceptados por el **ICETEX.** **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA**

DE PAGO: El **ICETEX** cancelará el valor pactado **AL CONTRATISTA** de la siguiente manera: **a).** Un primer pago correspondiente a un 40% del valor total del contrato, como pago anticipado, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, constituidas las pólizas y aprobadas por la Entidad, impartida la orden de iniciación por parte del ICETEX, y previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, dicho pago obedece a que el contratista deberá diseñar y fabricar el mobiliario. **b).** Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato, una vez instalado el mobiliario de la ciudad de Cali y certificado por la Interventoría, siempre y cuando al menos el 50% del mobiliario de la sede de Bogotá haya sido fabricado. y, **c).** Un pago final equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, al recibo definitivo y a satisfacción por parte de la Interventoría del mobiliario debidamente instalado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos antes mencionados deberán ir

acompañados de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**







2010 - 0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA. – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato se hacen con cargo al rubro "MOBILIARIO SEDE CENTRAL", de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP – EF – 2010 – 254, de fecha 29 de Abril de 2010, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Ejecutar el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa. **2.** Constituir la garantía solicitada en el presente contrato. **3.** No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **4.** Informar inmediatamente al ICETEX y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Entregar al ICETEX un sistema de oficina abierta - mobiliario - debidamente instalado, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Contratista y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad. Para efectos del presente contrato, se entiende por mobiliario el conjunto de muebles, módulos y demás elementos que integran el sistema de oficina abierta y que fueron descritos de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato, el pliego de condiciones y en su propuesta del 21 de junio de 2010, en las sedes del ICETEX en la ciudad de Bogotá D.C. y Cali. **6.** Reemplazar los elementos que resulten defectuosos, una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor y/o del interventor del contrato, sin costo adicional alguno para EL ICETEX. **7.** Cumplir cabalmente con el cronograma que sea presentado por parte del Contratista y aprobado a través de la Interventoría del presente contrato. **8.** Atender los requerimientos del **ICETEX** relacionados con el presente contrato. **9.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en éste contrato. **10.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **11.** Asignar, sin costo alguno para la ENTIDAD, durante la ejecución del contrato, un profesional en Ingeniería o Arquitectura, quien actuará como residente y se encargará de la instalación y entrega del Sistema objeto del presente contrato. **12.** Cumplir con la garantía ofrecida para los sistemas de oficina abierta en la propuesta presentada por el Contratista. **13.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el interventor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **14.** Cumplir con la totalidad de las normas de seguridad industrial para efectos del personal que debe disponer para la ejecución del objeto contractual. **B) DEL ICETEX:** **1.** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del Interventor del contrato, el seguimiento a su ejecución, en el desarrollo del objeto contratado. **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAN DE CONTINGENCIA:** El Contratista deberá presentar ante el Interventor del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el Plan de Contingencia, el cual deberá contener las medidas técnicas, humanas y organizacionales, necesarias para garantizar la





2010 - 0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

correcta ejecución del objeto contractual y la continuidad y las operaciones del Contratista, en caso de presentarse causas de fuerza mayor o caso fortuito. Dicho plan debe ser previsto aplicando los tres subplanes, que se describen a continuación: Cada plan determina las contramedidas necesarias en cada momento del tiempo respecto a la materialización de cualquier amenaza: **1). El plan de respaldo.** Contempla las contramedidas preventivas **antes** de que se materialice una amenaza. Su finalidad es evitar dicha materialización. **2). El plan de emergencia.** Contempla las contramedidas necesarias **durante** la materialización de una amenaza, o inmediatamente después. Su finalidad es mitigar los efectos adversos de la amenaza. y, **3). El plan de recuperación.** Contempla las medidas necesarias **después** de materializada y controlada la amenaza. Su finalidad es **restaurar** el estado de las cosas tal y como se encontraban antes de la materialización de la amenaza. Por otra parte, el plan de contingencia no debe limitarse a estas medidas organizativas. También debe expresar claramente: **a).** Qué recursos materiales son necesarios, **b).** Qué personas están implicadas en el cumplimiento del plan. **c).** Cuáles son las responsabilidades concretas de esas personas y su rol dentro del plan y, **d).** Qué protocolos de actuación deben seguir y cómo son. **CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este contrato o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que EL ICETEX, le suministre, en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Que no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Que de conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por el CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si no lo cumpliere dentro del plazo previsto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Deberá garantizar el buen manejo y la correcta inversión de los dineros dados como pago anticipado por el valor del cien por ciento (100%) de los mismos con una vigencia igual al plazo del contrato y treinta días más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con





2010 - 0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

una vigencia que cubra el plazo del contrato y treinta (30) días más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **E) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad de los bienes adquiridos, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo de los bienes adquiridos e instalados. **F) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del mismo y con una vigencia igual a la duración del contrato, contados a partir de su perfeccionamiento. Igualmente esta garantía deberá contener un anexo de responsabilidad contractual por daños a bienes del **ICETEX** durante la ejecución del contrato, en una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor del mismo y con una vigencia igual a la duración del contrato, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA- MULTAS Ó PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor del presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA PRIMERA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones del Contrato de Compraventa, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA-PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus







2010-0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

obligaciones por cualquier demora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución de Delegación No. 0622 del día 29 de Julio de 2009. Para tales efectos el Interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaría General del **ICETEX**, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de compraventa, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERVENTORÍA:** El ICETEX controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del interventor que se encuentra designado por parte de la Entidad, el cual a la fecha se encuentra realizando la Interventoría del proyecto de reforzamiento estructural de la Sede Central del ICETEX. Dicho Interventor ejercerá la interventoría del contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por EL ICETEX, así como en lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 (Manual de Contratación del ICETEX). No obstante deberá cumplir con lo siguiente: **a).** EL ICETEX por conducto del interventor controlará la ejecución de todas y cada una de las obligaciones y/o actividades a cargo del CONTRATISTA, así como el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de calidad previstos en el contrato. **b).** EL CONTRATISTA deberá prestar su colaboración y garantizar las facilidades y el suministro de toda la información necesaria para que el interventor pueda cumplir sus funciones de supervisión y control. El ICETEX no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas. **c).** Las instrucciones impartidas por el interventor, serán






2010-0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

de forzosa aceptación para EL CONTRATISTA, en todo lo que se refiere a los aspectos regulados por las cláusulas del contrato, en todo caso, estas facultades no los autorizan para impartir órdenes o instrucciones al CONTRATISTA que afecten la autonomía en la gestión del objeto del contrato, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **d).** El interventor ejercerá, en nombre del Instituto, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **e).** Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará al Instituto en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera. **f).** El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, cuando el contratista solicite cambios o modificaciones. **g).** Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **h).** El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Instituto. **i).** El Instituto ejercerá el control y vigilancia a través de la Interventoría, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista. **j).** El interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El Interventor ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **k).** Por conducto de la Interventoría se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato, excepto cuando se estipule lo contrario en el pliego de condiciones y especificaciones. **l).** Dentro de las principales funciones y atribuciones del Interventor están las siguientes: **1.** Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas sus partes. **2.** Atender y resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos y especificaciones y sobre errores u omisiones que puedan contener; estudiar y recomendar los cambios substanciales que se consideren convenientes o necesarios en los planos y en las especificaciones y presentarlos a consideración del ICETEX. **3.** Decidir sobre los cambios no substanciales en los planos y en las especificaciones. **4.** Aprobar o rechazar los materiales y sus procesos de elaboración, previo el examen, análisis o ensayo que fuere del caso, y controlar constantemente la calidad de aquellos. **5.** Vigilar que el Contratista cumpla con las disposiciones laborales vigentes, para lo cual podrá exigirle las constancias e inspecciones que sean necesarias; en general, todas las atribuciones que en este contrato y en las especificaciones que se consideren como potestativas del Interventor y las demás que le asigne el


ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO




2010-0551

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

ICETEX. 6. Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den al Contratista serán impartidas por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.” **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.– OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato de compraventa y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de compraventa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el presente contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MÉRITO**



10
ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

2010-0551

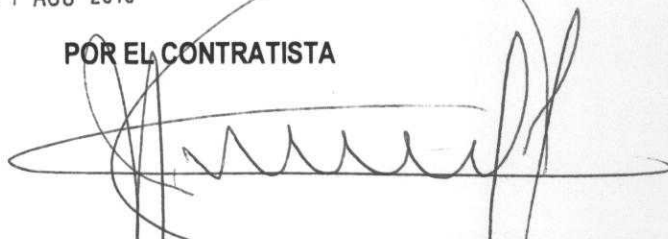
CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INSTALACIÓN No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y SOLINOFF CORPORATION S.A. SOLINOFF CORP S.A. Nit No. 800.134.773-2.

EJECUTIVO: El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberá allegar copia del pago de publicación; Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **31 AGO 2010**

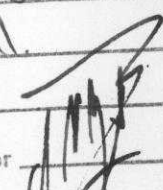
POR EL CONTRATANTE


MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX


POR EL CONTRATISTA


NESTOR GUILLERMO FLOREZ-BLANCO
Presidente
SOLINOFF CORPORATION S.A.

Proyectó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Profesional Especializado
Revisó: Dra. Martha Cecilia Sánchez Herrera - Coordinadora Grupo Contratación.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-254 RP 33083
Rubro: Mobiliario Central
Código: 332-113-020-004
Fecha: 01-09-10 Registrado por 


ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO
